



ORDENANZA Nº 393/52

Artc.1º.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza todos los propietarios o responsables de fraccionamiento de tierras, deberán dejar las calles que resulten del trazado de los planes, en perfectas condiciones de tránsito, con su abovedamiento, terraplenes, canales de desagües y alcantarillas correspondientes. Igualmente para facilitar el libre y fácil acceso a todas sus parcelas, calles caminos y rutas nacionales, provinciales y municipales, deberán contruir las alcantarillas correspondientes.-

Artc.2º En todos los casos la Municipalidad fijará los niveles para canales, cunetas de desagües, terraplenes y abovedamientos.

Artc.3º.- La Municipalidad no autorizará la subdivisión de tierras cuando se compruebe que el parcelamiento haya de efectuarse en zonas consideradas inundadas.

Artc.4º.- Tampoco la Municipalidad autorizará la venta de tierras en los casos en que no se hayan llenado los requisitos establecidos en los artículos precedentes.-

Artc.5º.º Comuníquese, etc.-

Monte, 2 de julio de 1952.-

2